



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4379

Esta ley se sancionó y promulgó el día 29 de diciembre de 1970.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.708, el día 13 de enero de 1971.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Prorróganse los términos establecidos en los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 4.209, a partir del día 1° de enero de 1971 y por el término de seis (6) meses.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

AGUIRRE MOLINA – Caro.